

Reseña: Celebrada en la Ciudad de Esquel el día 13 de Diciembre de 2002.

Acta N° 108:

En la ciudad de Esquel, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Rafael Alberto SALIVA y asistencia de los Sres. Consejeros Carlos Alberto Ramón MISTÓ, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONÁN, Fernando Salvador Luis ROYER, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Iniciada la sesión el Presidente informa sobre la inasistencia de los Consejeros Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, quién se encuentra rindiendo sus últimos exámenes para el curso de "Especialista en Ciencias Penales", del Consejero Miguel DÍAZ VÉLEZ, quién lo hace por razones familiares, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y propone la incorporación de dos nuevos temas de tratamiento, como 3°) la presentación del Sr. Diego Javier Paz, y como 4°) Denuncia remitida por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz de "Las Plumas" y subrogante de "Canquel", lo que se aprueba por unanimidad. A continuación y a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso dispuesto para la selección de "Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel" (punto 2°), se dispone por unanimidad cambiar el orden de tratamiento de las cuestiones. Así se convoca a los postulantes inscriptos para el concurso, presentándose los Dres. Ramón SLAVKIN, Benjamín MOISÁ e Irma Alicia CARBÓ, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos y exhiben el título original de abogados, los que una vez examinados y aprobados por los Consejeros son restituidos a los postulantes. Acto seguido se sortean los temas escritos, que consisten en resolver uno de entre tres (3) trabajos prácticos, contenidos en tres (3) sobres, resultando desinsaculado el N° 2, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias a cada uno de los concursantes del material de trabajo, otorgándoles un plazo hasta las 14 horas para completar la producción escrita. Seguidamente el Presidente procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 2, TEMA II: A) Acción de Amparo. Constitución Provincial. Ley N° 4572. Código Procesal Civil y Comercial. B) Efectos y extinción de las obligaciones en materia civil. Mora. C)

Relación de trabajo. Concepto y diferencia con figuras comerciales y civiles usuales. D) Recursos en el proceso civil: ordinarios y extraordinarios. E) Procedimiento penal: procesamiento, falta de mérito, sobreseimiento. También se sortea el orden de exposición en que deberán hacerlo los postulantes, resultando el N° 1 el Dr. Benjamín MOISÁ, el N° 2 la Dra. Irma Alicia CARBÓ y el N° 3 el Dr. Ramón SLAVKIN. Los concursantes se retiran a una habitación contigua, conjuntamente con el Secretario, a fin de la producción escrita, mientras el Pleno permanece en la Sala de Audiencias de la Cámara Criminal de la ciudad de Esquel, continuando con la deliberación y tratamiento de los restantes puntos del orden del día, estableciendo que el Consejero Juan Carlos RONÁN, tome a puntas sobre los temas tratados y decisiones tomadas, los que serán volcados en el acta. Continuando la sesión se comienza con el tratamiento del punto 1° del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Así el Presidente presenta un proyecto de Acordada determinando el receso de la Secretaría Permanente, al que se le da lectura y tras un breve debate, en el que se destaca que en el período de receso los distintos Consejeros serán encargados de recepcionar las denuncias, para que luego se tramiten en la sede del Consejo, se aprueba el proyecto por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada pertinente. También informa sobre el E mail y archivo adjunto recibido del Colegio Público de Abogados de Trelew, referido al régimen de Subrogancias del Superior Tribunal de Justicia. Luego de una lectura de los mismos se pone en consideración del Pleno. Royer aclara que la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el orden de subrogancias. Que los inconveniente que hay en estos momentos son consecuencia de la vacancia de un Ministro del Superior Tribunal y que por el orden que la ley dispone siempre se cae en las mismas personas, lo que resulta un recargo injusto. Aclara que tiene prioridad la ley de subrogancias sobre el listado de Conjueces, atenta la legislación vigente, razón por la cual han presentado un proyecto de Ley a la Legislatura de la Provincia. Perfumo manifiesta que el Colegio Público de Abogados de Trelew, expresó que los otros Colegios de la Provincia piensan lo mismo, por lo que solicita a los Consejeros representantes de dichas instituciones que se expresen y en caso de haber coincidencia en todos los Colegios, el planteo tiene mucho más peso y habría que mirarlo de una manera distinta, pero a priori pareciera que el accionar del Superior Tribunal de Justicia se encuentra enmarcado en la ley. Portela dice que éste no es el ámbito de discusión de este tema. También reconoce que la subrogancia evita el retardo de justicia. Pascuariello concuerda con la nota del

Colegio de Abogados y sostiene que a los reemplazos del Superior Tribunal de Justicia los debe elegir el Consejo de la Magistratura, por ser el Superior Tribunal de Justicia un órgano político y los jueces técnicos. Perfumo entiende que por los fundamentos expuestos en la nota, la acción debe impulsarse desde el Colegio de Abogados, respecto de la inconstitucionalidad. Saliva dice que el precepto constitucional no fue acompañado por una normativa legislativa, y cree que los Colegios deberían presentar un proyecto en ese sentido en la Legislatura, para que se profundice sobre el tema y se le de luz. Saliva propone que se le sugiera al Colegio Público de Abogados lo precedente. Royer cree que no es pertinente la sugerencia por ser un Colegio Profesional. Pascuariello estima que habría que enviar el acta al Colegio de Abogados para que conozcan el desarrollo del debate. Pérez estima que el Consejo de la Magistratura ha cumplido con su rol constitucional al elegir los Conjuces, y que lo posterior es manejo y responsabilidad que no le competen a la institución, por lo que debe ser discutido en el ámbito que corresponda. Se vota esta postura como moción y se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3°) incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Diego Javier Paz. Se pretende recurso de apelación respecto de la resolución del Consejo de la Magistratura y se amplían datos médicos, analizando también, el sumario y debate. Solicita el presentante que se revea el asunto y se designe nuevo sumariante. Saliva informa que no existe la instancia apelatoria, por no encontrarse prevista en la legislación y tampoco en los antecedentes del Consejo de la Magistratura. Resalta que tampoco es procedente un nuevo sumario por ser "cosa juzgada". Que el Consejo le remitió al denunciante copia del acta e hizo lo mismo con los medios gráficos. Pascuariello opina que en el futuro podría contemplarse que la legislación prevea mecanismos de apelación sobre las decisiones del Consejo de la Magistratura. Perfumo sostiene que la nota debe ser rechazada "in limine" por Presidencia. Por mayoría, con la disidencia de Pascuariello, se decide el rechazo del pedido del Sr. Diego Javier Paz. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la denuncia remitida por el Superior Tribunal de Justicia, respecto de las irregularidades detectadas por el Ing. Agr. Hugo A. LÓPEZ, Director de Agricultura, en los Juzgados de Paz de "Las Plumas" y "Canquel" (año 2001). Saliva propone remitir copia certificada de las actuaciones a la Fiscalía en turno y la causa al Tribunal de Enjuiciamiento. Pascuariello opina que debe tramitarse sumario en el Consejo

de la Magistratura. Perfumo estima que si no hay requerimiento de instrucción, debe hacerse sumario, por lo que habría que pedir información al Ministerio Público Fiscal, y obrar en consecuencia. Se proponen estas opiniones como mociones, siendo aprobada por mayoría la moción de Saliva, con la disidencia de Pascuariello y Perfumo. Finalmente el Presidente informa respecto de los inconvenientes que se tuvieron en este concurso para contar con las computadoras necesarias para el trabajo escrito de todos los postulantes, por lo que solicita al Superior Tribunal de Justicia colaboración, a fin de que el Consejo pueda cumplir adecuadamente con su función. También hace una consulta a los Consejeros respecto a la liquidación de viáticos o pago de gastos en las localidades más onerosas de la Provincia. A continuación se dispone un cuarto intermedio hasta las 17 horas en que darán comienzo los coloquios. Reiniciada la sesión y con la incorporación de los juristas invitados convocados para el concurso, Dres. Mario KAMINKER y José María REVIRIEGO, se procede a designar a los integrantes de la Comisión Examinadora, la que estará integrada por los Consejeros Fernando Salvador Luis ROYER, Oscar PERFUMO, Antonia PÉREZ y los juristas citados. En el orden sorteado, los postulantes exponen sobre algunos de los sub temas del tema desinsaculado y son interrogados sobre otros en él contenidos. Finalizados los coloquios, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 14 de diciembre del 2002, a las 9 horas. Reanudada la sesión con la incorporación del Consejero Edgardo Darío GÓMEZ, quién justifica su inasistencia parcial por razones de viaje, y se excusa de participar en lo que resta de la sesión por la vinculación profesional y personal con uno de los concursantes, lo que se aprueba por unanimidad. En el mismo orden en que participaran en el coloquio, los postulantes se prestan a las entrevistas personales, donde responden a algunos interrogantes relativos a temas profesionales, personales y asuntos de distinta índole. Finalizadas las entrevistas personales se produce un nuevo cuarto intermedio, hasta el día 10 y 30 horas, en que tendrá lugar la deliberación. Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura de los informes producidos por los juristas invitados y la comisión examinadora.

DICTAMEN DE LOS JURADOS TÉCNICOS. ASPIRANTE RAMON SLAVKIN. Eligió como tema para su exposición la tutela sindical. Si bien evidenció cierto conocimiento del tema, no diferenció las hipótesis previstas en los artículos 47 y 52 ley 23.551, siéndole imposible distinguir los legitimados activos y pasivos, como el objeto procesal y la competencia en relación al primer proceso citado. Igual desconocimiento evidenció en relación al proceso del art. 52.

Interrogado sobre el juicio de amparo, tuvo serias dificultades para definir la posibilidad de articular recursos procesales ordinarios y exrtraordinarios contra la sentencia. Preguntado sobre las hipótesis del art. 14 de la ley 48, no supo enunciar ninguna de ellas. Con respecto a extinción de las obligaciones no pudo definir con claridad la diferencia entre el pago y los demás medios, manifestando desconocer la ley 253452 y su incidencia en el pago. Preguntado sobre procesamiento no pudo dar respuesta atinada sobre su índole procesal, confundiéndolo con una medida cautelar. En lo que respecta al proyecto de sentencia, reseñó aunque en forma incompleta las constancias de la causa. La referencia al contenido de la sentencia es meramente formal. Con respecto a la expresión de agravios y su contestación solamente menciona su existencia. Todo ello indica mal manejo de los resultandos. En cuanto a los considerandos da por supuesta la existencia de la asociación, sin distinguir entre las diversas hipótesis del Código Civil en relación al caso. Tan es así que en un determinado momento se refiere a las demandadas, sin distinguir las diversas índoles o títulos para responsabilizarlas. Se refiere con relativo acierto a las pautas de responsabilidad por dolo y sus consecuencias. Ante la falta de mención de los agravios y su responde no aparece el respeto a la congruencia debida, sin perjuicio del eventual acierto de la solución arribada. Evaluación: en el ámbito de la exposición oral el postulante demostró severas carencias en el ámbito de los conocimientos jurídicos básicos, no acertando tampoco en la búsqueda de un discurso deductivo que le permitiera arribar a soluciones. La tarea escrita, además de los severos defectos formales, expone un discurso jurídico desordenado y poco claro. Este jurado técnico entiende que con los elementos de juicio evidenciados el postulante no se encuentra habilitado para desempeñar el cargo concursado.

IRMA CARBO. Eligió como tema de exposición el amparo, refiriéndose en forma general a la Constitución Provincial de 1.957, los casos "Siri" y "Kot", y a la Constitución Nacional reformada en 1.994. Calificó acertadamente al amparo como garantía, dando adecuada pauta del concepto de esta institución jurídica. Tuvo dificultades en la aplicación de los aspectos del recurso de apelación en las distintas hipótesis de decisión que se dictaran en los juicios de amparo. Manifestó no conocer la doctrina de los fallos "Strada" y "Di Mascio" de la CSN, así como tampoco los problemas que tales doctrinas estaban destinadas a resolver. Interrogada luego sobre la tutela sindical, evidenció algún conocimiento al respecto, teniendo dificultades para dar respuestas fundadas a cuestiones de competencia, los objetos procesales de las acciones legales, y aún sobre la

pirámide jurídica (art. 31 C.N.). Preguntada sobre extinción de las obligaciones tuvo dificultades para establecer el concepto de pago, desconociendo la ley antievasión y su incidencia en el tema. Preguntada sobre procesamiento no dio respuestas adecuadas sobre su ubicación procesal. Pasando al proyecto de sentencia, si bien no reseña con claridad el contenido de la sentencia, lo hizo con los agravios, no con el responde. En cuanto a la solución a que arriba, compatible o no, evidencia cuidado respecto del principio de congruencia, y un discurso jurídico no exento de algunos aciertos. Opinión del jurado: la postulante evidencia una razonable técnica expresiva y buen discurso jurídico en aquello que conoce. Quizás por causa de un evidente nerviosismo no atino a dar respuestas mínimas a cuestiones básicas, por tal razón el razonable nivel del proyecto de sentencia no alcanza a transcurrir el umbral mínimo para poder aspirar al cargo que concursa. **ASPIRANTE BEMJAMIN MOISA.** El postulante eligió como tema a exponer la acción de amparo, reseña adecuadamente algunos de los antecedentes históricos hasta llegar a la Constitución de 1994. Demostró conocimiento de algunas particularidades de la ley de amparo de esta Provincia. Discurrió adecuadamente sobre las características de lo manifiesto, como sobre la naturaleza autónoma o subsidiaria de la acción, y sobre la inconstitucionalidad de las restricciones y la posibilidad normativa de una mayor apertura. Requerido luego sobre la tutela sindical demostró conocimiento al respecto, evidenció capacidad en la búsqueda de respuestas razonables, si bien tuvo dificultad en encuadrar la hipótesis del art. 47 ley 23.551. Preguntado sobre mora evidencio buen formación civilista, discurrendo adecuadamente sobre algunos aspectos: en el caso de la ley 25345 no demostró conocerla. Con relación al proyecto de sentencia, reseña adecuadamente los aspectos troncales de la litis. Lo mismo respecto de la expresión de agravios y su responde. Expone en los considerandos una adecuada concatenación normativa. Mas allá del acierto o no de la solución, ciertamente sustentable, acierta en la búsqueda de las normas aplicables en forma directa o mediante el atinado uso de la analogía. El discurso es ordenado, y la parte dispositiva permite distinguir claramente el contenido normativo. Opinión del jurado: el postulante revela en ambas actividades descriptas conocimientos técnicos y un buen conocimiento jurídico, lo que a juicio de quienes suscriben lo habilitaba para el desempeño del cargo concursado. **Dr. Mario KAMINKER y José María REVIRIEGO. INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA.** En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, el 13 de diciembre de 2002, los Consejeros designados para la integración de la Comisión Evaluadora, Antonia

PEREZ, Fernando Salvador Luis ROYER y Oscar PERFUMO, luego de deliberar sobre las exposiciones de los Postulantes al Cargo de Juez de la Excma. Cámara de Apelaciones con sede en la ciudad de Esquel, acuerdan sobre el primer expositor Dr. Benjamín MOISA que: inició su exposición refiriéndose al amparo, con solvencia técnica y legal, analizando atinadamente las normas constitucionales de al Nación y la Provincia atinentes al tema, adhiriendo a la postura del Dr. MORELO sobre la condición de no subsidiaria de la acción, refiriendo adecuadamente la legislación vigente en la Provincia sobre el tema con sólido sustento en la evolución jurisprudencial nacional, agotando de tal manera el tema que eligiera. Interrogado sobre amparo sindical, se expreso con regular acierto, siendo de destacar no obstante, el correcto razonamiento con el que siguió las preguntas del los Profesores invitados construyendo correctas respuestas. En cuanto a la mora en las obligaciones arribó aunque con dificultad a conclusiones atinadas, dando muestra nuevamente de correcto razonamiento, y conocimiento esta vez de la ley 25.345. Escuchamos a continuación a la Dra. Irma Alicia CARBO, que selecciono como tema inicial en amparo en la Provincia. En un adecuado proceso de evolución histórica, conceptualizó al Amparo conforme la normativa vigente. Se refirió a la subsidiariedad señalándola como la vía más rápida, idónea y efectiva para tutelar los derechos constitucionales. Se refirió al sistema impugnativo con referencia a nulidades, apelación y casación, tanto en caso de recursos ordinarios como extraordinarios. Demostró debilidades al referirse a la ejecutoriedad de la sentencia de amparo. Interrogada sobre el amparo sindical desarrolló el contenido del art. 249 de la Constitución local, e invitada a razonar en la solución de un caso concreto, no logró redondear una solución precisa. En cuanto al tema de la extinción de las obligaciones, generalizó sobre la motivación del llamado Derecho de Emergencia, refiriendo no conocer la Ley antievasión 25.345. Respecto a los puntos atinentes al Derecho Procesal Penal. conceptualizó adecuadamente el procesamiento, costándole arribar a una conclusión con respecto a las pruebas durante la etapa de instrucción. Por último, escuchamos al Dr. Ramón SLAVKIN, no había seleccionado tema y optó en el momento por el Fuero Sindical. Su exposición fue poco ordenada y demasiado generalizada, no alcanzando a satisfacer las preguntas que se le formularan. Interrogado sobre el Amparo, repitió similar inseguridad, dando muestras de conocimientos que no pudo concretar en respuestas ponderables, por ej. en cuanto los contenidos del art. 14 de la Ley 48. Interrogado sobre el pago, no pudo concretar una respuesta,

refiriendo desconocer la Ley antievasión. Interrogado por el procesamiento en materia penal, refirió el viejo criterio de la semiplena prueba como sustento del mismo, desconociendo la legislación vigente en la Provincia desde 1989. Por las consideraciones efectuadas, esta Comisión Evaluadora arriba a las siguientes conclusiones: 1º de los tres concursantes solo los Dres. Benjamín MOISA e Irma Irene CARBO alcanzaron el perfil adecuado para aspirar a la vacante, no así el Dr. Ramón SLAVKIN. 2º en la necesidad de proponer un solo postulante, los Dres. ROYER y PERFUMO acordaron que sea el Dr. Benjamín MOISA, en tanto la Consejera PEREZ entendió que debe ser declarado desierto el concurso. Fernando Salvador Luis ROYER Oscar PERFUMO Antonia PÉREZ.

seguidamente El Presidente declara abierto el debate. El Consejero Pascuariello propone siguiendo el informe de los juristas y la comisión examinadora, al Dr. MOISÁ para el cargo concursado. Portela considera que ha quedado a través de las exposiciones, evidenciada, la forma de reflexionar y nivel de conocimiento de cada uno de los concursantes. Que respecto a Slavkin considera que no ha reunido los conocimientos necesarios para el cargo. En cuanto a la Dra. Carbó, sin desconocer los nervios que tuvo como concursantes, ha traslucido conocimientos. Cree que hay una diferencia en cuanto a la forma de plantear la exposición de cada uno de los postulantes, donde se ha destacado el Dr. Moisés. Por ello considera que reúne los requisitos para el cargo concursado. Ronán entiende que es un concurso donde por la historia de la cobertura del cargo, le costó su participación. Que esta frustración le hizo pensar que, por lo menos, se debería cubrir el cargo con un profesional que reuniera las mismas condiciones que aquél que se había elegido en ocasión anterior. Que en el presente concurso resultan dos postulantes que se despegan del Dr. Slavkin que no ha podido demostrar sus conocimientos en esta ocasión. Que considera que ha sido excelente el desempeño del Dr. Moisés. Con respecto a Carbó entiende que mucho la han traicionado los nervios, pero resalta su tarea, sus cualidades personales y el que no hubiere grandes diferencias entre Moisés y Carbó para proponerla a esta última en el primer lugar. Atuel Williams, entiende que la Dra. Irma Carbó va a cruzar el umbral que le falta para cumplir adecuadamente la función para la que concursa. Destaca que la exposición de Moisés ha sido más fluida pero no obstante ello se inclina por la Dra. Carbó. Mistó hace una breve referencia a las características del concurso. Entiende que el método utilizado es el más idóneo para seleccionar, como lo sostiene en el ámbito de la universidad. Considera que es útil para que la población vea de que manera se esta seleccionado a los

magistrados y funcionarios. Interpreta que a la Dra. Carbó le falta la personalidad como para el cargo a desempeñar y no utilizó adecuadamente el razonamiento. Que Moisés también tuvo errores en su exposición, pero tiene una personalidad más definida para el cargo concursado por lo que lo propone para ocuparlo. Royer entiende que la comisión examinadora no se expidió sobre las producciones escritas, por lo que en orden a la forma integrada en que se deben analizar las distintas instancias del concurso, corresponde valorar los otros aspectos. Que conoce a la Dra. Carbó y no tiene dudas de su responsabilidad y cualidades y además expresa su orgullo de que pertenezca al Poder Judicial. Que no obstante ello entiende que un concurso debe analizarse por el desempeño mostrado en el mismo. Que tampoco duda de que si formara parte de la Cámara lograría en poco tiempo pulir los aspectos que hoy le puedan faltar. Que pese a ese conocimiento, entiende que este mismo análisis tal vez se pueda hacer de los restantes concursantes a quienes no conoce. Que Moisés se mostró tranquilo aún en las dudas que tenía, por lo que usó adecuadamente el razonamiento que le permitían la respuesta correcta. Considera que la solución dada por Moisés en el trabajo práctico también se advirtió congruencia, análisis normativo y adecuado razonamiento. Que la estructura muestra claridad y organización. Que Carbó no tuvo la misma claridad, lo que entiende fue fundamentalmente por motivos de los nervios del concurso. Pérez quiere explicar porque votó la declaración de desierto. Considera que a los tres años de su participación en el Consejo, le costó participar de este concurso, porque el mismo fue ganado en su oportunidad por otro profesional. Que fue frustrante que no se le designara. Que en este caso no advirtió la misma preparación por lo que considera que debe declararse desierto. Perfumo considera que se debe evaluar a los tres concursantes que participaron en este concurso. Refiere a las cuatro instancias: escrita, oral, antecedentes y entrevista personal. Sin perjuicio de que el dictamen que suscribiera esta referido a la evaluación oral, quiere precisar los otros aspectos. Considera que Moisés ha mostrado un mayor perfil para el cargo en el desempeño concursal. Que esta misma diferencia la advirtió en el desarrollo de la tarea escrita. Respecto de los antecedentes, advierte una diferencia en este profesional, pero no en la experiencia práctica. Pero hoy se han producido dos circunstancias que deben ser resaltadas. La Dra. Carbó marcó en la entrevista personal sus falencias y destacó algunos de los errores que había mostrado en la exposición del día de ayer. Que concluyendo entiende que no hubo una gran diferencia entre los dos concursantes, por lo que lo propone para ocupar el cargo concursado. Reyes Sosa

también destaca las cualidades de la Dra. Carbó y por ello la propone para ocupar el cargo concursado. Jorge Williams, alude a las características de la Dra. Carbó por el conocimiento que tiene de su desempeño. Que en el escrito el Dr. Moisés mostró un mejor desempeño que Carbó. Que en cuanto a la evaluación oral también lo hizo mejor Moisés y advirtió que llevado a razonar ante una problemática, obtiene respuestas adecuadas, por lo que lo propone para ocupar el cargo concursado. Saliva entiende que la preocupación al decidir sobre el resultado de un concurso es no ser arbitrario. Resalta que la Dra. Carbó se mostraba como el candidato posible, como una especie de ascenso para el que se había preparado durante años. Que no obstante esta vez, como en otras ocasiones, no se ha producido la producción esperada, posiblemente por los nervios del concurso. Considera que el examen que diera no le conformó, porque se le han hecho preguntas esenciales y no las contestó. Que en el caso estamos hablando de un camarista y por ello estas falencias resultan muy importantes. Que Moisés ante las dificultades buscaba en su inteligencia que norma podía estar relacionada. Que esta capacidad de raciocinio ante temas que no son comunes merece ser destacada. Que su postulación va a ser por Moisés porque tiene conocimientos jurídico, es joven y puede aprender, y por último que el Consejo tiene la potestad de evaluarlo al cabo de los tres años de función. Con respecto a Slavkin, entiende que su examen fue desilusionante, por su nivel de respuesta. Que hay un temario entregado con tiempo, que le permite una adecuada preparación. Que en el caso no tuvo el nivel de preparación mínimo, por lo que propone que se declare insatisfactorio su desempeño por las implicancias que esta declaración tiene. Por ello hay tres posiciones como las efectuadas, 1º) Seleccionar al Dr. Moisés, 2º) Seleccionar a la Dra. Carbó, 3º) Declarar desierto el concurso, y propone que se pongan a votación. 1º) Propuesta de seleccionar al Dr. Benjamín MOISÁ para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones, votan por la afirmativa: Royer, Pascuariello, Mistó, Jorge Williams, Saliva y Portela, por la negativa: Ronán, Reyes Sosa, Perfumo, Atuel Williams y Pérez. 2º) Propuesta de seleccionar a la Dra. Carbó para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones, votan por la afirmativa: Ronán, Reyes Sosa, Perfumo y Atuel Williams, por la negativa: Royer, Pascuariello, Mistó, Jorge Williams, Saliva, Portela y Pérez. 3º) Declarar desierto el Concurso, por la afirmativa: Pérez, por la negativa los restantes Consejeros. Por mayoría, se selecciona al Dr. Benjamín MOISÁ, para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel. El presidente propone se declare insatisfactorio el desempeño del Dr. Ramón Slavkin en este concurso, por

las consecuencias que tiene reglamentariamente. Puesta en votación la moción se aprueba por mayoría con el voto en contrario del Consejero Pascuariello, notificándole con copia de acta. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación efectuada por los Consejeros presentes, firman la presente acta, todo por ante mí que doy fe.